



Sustanciación	Nº 0598
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00307 00
Proceso	Verbal
Demandante(s)	Jenny Lucía Monsalve Álzate
Demandado(s)	Alianza Fiduciaria S.A., Conciviles y Maquinarias Ltda y Donar Edison Daza Álvarez
Asunto	Requiere demandante previo desistimiento tácito – Resuelve solicitudes – Pone en conocimiento reorganización empresarial

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Advirtiéndose que para continuar con el trámite de la actuación, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la parte, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estados de esta providencia, realice las diligencias tendientes a obtener la notificación personal de la sociedad codemandada **Alianza Fiduciaria S.A.**, advirtiéndole que su cumplimiento no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva al mismo. So pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, respecto de los poderes y autorizaciones allegadas por el Municipio de Sabaneta y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sabaneta (FOVIS), se incorporan sin trámite al expediente digital, en tanto ninguna de las mencionadas entidades hace parte de la presente Litis.

Asimismo, respecto de la expedición de copias que elevaron los autorizados de las entidades no vinculadas y terceros, las mismas no son procedentes en tanto

en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio en debida forma, por tanto, el expediente goza de reserva legal frente a terceros (Art. 123 del C.G.P.).

Finalmente, respecto al escrito allegado el 16 de octubre de 2020 al buzón electrónico del Despacho, donde se informa que la sociedad **Conciviles y Maquinarias Ltda** fue admitida en proceso de reorganización empresarial por la **Superintendencia de Sociedades – Regional Cali**, se pone en conocimiento de las partes. Solicitud que no requiere pronunciamiento alguno del Despacho, pues en el presente proceso no se promueve una ejecución (Art. 20 Ley 1116 de 2006), ni restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing (Art. 22 Ley 1116 de 2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771607bf24de73cf8140f5e13cd3fdfe25ecf9ebcebc6490a1064ae963c8787e

Documento generado en 15/12/2020 02:03:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>